



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 961/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001686, Ent. N°s.1365/19 y 1396/19)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados Consolidados, de Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas y los Anexos, los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros, y el Estado de ejecución presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) y E) de la Constitución de la República y el artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación y a los Contadores Delegados; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Car. Lic. Olga Carínelli Teubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera individual de ANCAP al 31 de diciembre 2018, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

auditoría de los estados financieros.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

ANCAP expone sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en el Activo de los Estados Financieros al 31/12/2018 por un importe de \$ 10.708:684.246 y detalla las mismas en la Nota 19 a dichos estados.

Al respecto corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Según la mencionada nota, ANCAP mantiene con UTE un negocio conjunto en la empresa Gas Sayago S.A.. Esta empresa presenta un nivel de patrimonio que hace que se encuentre comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. La nota también señala que a la fecha de los estados financieros, persiste una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podrían eventualmente impactar en el valor de la inversión y que los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste que podría ser necesario de la dilucidación final de dicha incertidumbre. Agrega que han surgido reclamos de los cuales no se ha podido evaluar la probabilidad de un egreso de fondos.

Además de lo señalado en notas, se destaca que en el transcurso de la auditoría se analizó el índice EBITDA de Gas Sayago S.A. (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) concluyendo que es negativo tanto en 2018 como en el ejercicio 2017, lo que evidencia indicios de deterioro de sus activos. Por otra parte corresponde mencionar que los auditores independientes de dicha empresa se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados financieros correspondientes a esos ejercicios.

1.2 ANCAP es propietaria del 20% del paquete accionario de Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS S.A.). La incertidumbre sobre el actual estado de los negocios de GCDS S.A., los resultados negativos presentados y los indicios de deterioro no



TRIBUNAL DE CUENTAS

fueron revelados en las Notas a los estados financieros. A su vez la firma de auditoría externa se abstiene de opinar respecto de los estados.

1.3 ANCAP es propietaria del 100% de la empresa ANCSOL S.A. De acuerdo a la Nota 19 ANCSOL S.A. se encuentra comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. Asimismo ANCSOL posee el 83,77% del paquete accionario de CARBOCLOR S.A, quien presentó capital de trabajo negativo y pérdidas acumuladas, lo que resulta en causal de reducción de capital en Argentina. Los efectos contables de la situación de esta empresa no fueron evaluados por ANCAP y por lo tanto no fueron expuestos en sus Estados Financieros al 31/12/2018.

1.4 La empresa Cementos del Plata S.A. (CDP S.A.) de la cual ANCAP es propietaria del 99,82% del paquete accionario, reconoció una pérdida por deterioro de sus activos de \$ 5:992.907 en el ejercicio 2018 que fue considerado por ANCAP en sus estados financieros. No obstante, al cierre de dicho ejercicio CDP S.A. mantiene indicios de deterioro, entre los que se señala el valor negativo del indicador EBITDA de \$9:617.546, situación que no fue revelada en las Notas a los estados de ANCAP.

1.5 Petrouuguay S.A es una empresa 100% propiedad de ANCAP que al 31/12/2018 presentó resultado operativo negativo de \$ 18:915.633 y un indicador EBITDA negativo de \$ 15:072.202, lo que constituye un indicio de deterioro de sus activos. Las pérdidas recurrentes que ha tenido la sociedad han obligado a los accionistas a reducir el capital de la misma. ANCAP no evaluó los posibles efectos contables de esta situación ni la reveló en las Notas a los estados financieros.

1.6 La empresa ATS S.A. es 100% propiedad de ANCAP. Al 31/12/2018 presentó resultado operativo negativo de \$ 131.857 y un indicador EBITDA negativo de \$ 110.597 que constituye un indicio de deterioro de sus activos. Esta situación no fue evaluada por ANCAP ni revelada en las Notas a los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.7 La empresa CONECTA S.A., de la cual ANCAP es propietaria del 45% del paquete accionario, no contaba con estados financieros auditados al 31/12/2018. Como consecuencia ANCAP expuso en su activo un valor patrimonial proporcional estimado de \$ 42:033.210, correspondiente al 45% del patrimonio de CONECTA S.A. al 31/12/2017, incrementado en la capitalización de \$ 26:642.358 que fue efectuada durante el ejercicio 2018. Esta situación no fue revelada en Notas a los estados financieros. Los Estados Financieros de CONECTA S.A. al 31/12/2018 elaborados con posterioridad, revelan un patrimonio negativo de \$19:632.219.

1.8 La empresa CABA S.A., de la cual ANCAP es propietaria del 100% del paquete accionario, se encuentra en proceso de liquidación y no había emitido sus estados financieros a la fecha de presentación de los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2018. Como consecuencia, ANCAP contabilizó dicha inversión por un valor patrimonial proporcional estimado en \$ 14:196.109. Sin embargo, al emitir CABA sus Estados Financieros al 31/12/2018 se constató que su patrimonio es negativo en \$103:922.594. El hecho que ANCAP haya contabilizado por un valor estimado no fue revelado en notas.

Como se detalla precedentemente ANCAP expone en sus estados financieros inversiones cuyo estado de los negocios son inciertos, otras que presentan indicios de deterioro o que acumulan pérdidas acumuladas negativas e inclusive algunas se encuentran comprendidas dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital.

ANCAP no evaluó ni reveló en notas los efectos contables de las situaciones descritas. Tampoco lo hizo en los casos que estimó el valor contable de la inversión en empresas de las cuales no disponía estados financieros actualizados.

Las situaciones mencionadas precedentemente han sido señaladas en los dictámenes emitidos por este Tribunal correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017; así como también los índices EBITDA negativos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por todo lo expuesto y al no disponer de evidencia de auditoría suficiente sobre el importe de los activos y pasivos expuestos relacionados con dichas inversiones, no hemos podido determinar los ajustes que hubieran sido necesarios ni los importes correspondientes.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANCAP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros individuales en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros individuales, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros individuales, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros individuales representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

LM

Cra. Lic. Olga Cecilia Taberner
Secretaría General

Montevideo, 07 de enero de 2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, el estado de ejecución presupuestal referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2018, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- 1) Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Cumplimiento de topes de horas extras).
- 2) Artículo 4 de la Ley N° 16.462 y Artículo 16 de la Ley N° 18.996 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República).
- 3) Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información Pública).
- 4) Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 (Tope de horas extras respecto de las asignaciones).
- 5) Artículos 1° y 4 del Decreto de presupuesto 2018, Decreto N° 164/018, de 22/07/2018 (Asignaciones presupuestales aprobadas).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6) Artículo 34 del Decreto de presupuesto 2018, Decreto N° 164/018, de 22/07/2018. (Trasposiciones presupuestales).
- 7) Artículos 3 y 95 por remisión de los artículos 128 y 131 del TOCAF y la Ordenanza N° 92 (Presentación de estados de la ejecución presupuestal).
- 8) Resolución N° 1891/18 del Tribunal de Cuentas de fecha 06/06/2018 (Comunicaciones al Tribunal de Cuentas).

El Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de sus Contadores Delegados, realizó observaciones de gastos por incumplimiento de normas no mencionadas anteriormente, según el siguiente detalle: Artículo 221 Literal B de la Constitución, Numerales 1, 3 y 22 del Literal C del Artículo 33, Artículos 13, 16, 20, 23, 43, 65 y 90 del TOCAF y Artículo 306 del TOTID, los que fueron reiterados por los ordenadores competentes.

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Fundamentos para la opinión con salvedades

1. ANCAP considera el financiamiento de proveedores como ingresos percibidos en el ejercicio. Dicho financiamiento, que asciende a \$1.879:697.644, corresponde a gastos ejecutados en el ejercicio pendientes de



TRIBUNAL DE CUENTAS

pago, los cuales no constituyen ingresos percibidos. Esta situación afecta los cuadros Nos. 1, 3 y 7 requeridos en la Ordenanza N° 92.

Por otra parte ANCAP presenta un cuadro denominado "Estado de Resultado de Ejecución Presupuestal" no exigido en la citada Ordenanza. En este cuadro se expone un resultado denominado "superávit" por un importe de \$ 914:272.512; como ya se expresara precedentemente para los cuadros Nos. 1, 3 y 7, la deuda con proveedores no debe considerarse como un ingreso percibido por lo que la diferencia entre ingresos y egresos resulta negativa en \$ 965:426.132.

2. El estado de ejecución presupuestal presentado no incluye la trasposición aprobada por Decreto N° 403/018 que aumenta en \$ 252:250.000 las asignaciones del Grupo 4, Activos Financieros, del Proyecto 2112 del Programa de Inversiones en Energía, utilizando como reforzante el Grupo 3, Bienes de uso, de los proyectos 2302 y 2303 del Programa de Inversiones en Portland, por \$ 220:000.000 y \$ 32:250.000, respectivamente. En consecuencia, el Estado de Ejecución Presupuestal al 31/12/2018 no expone los excesos y ahorros correspondientes a la gestión presupuestal del Organismo con relación a los grupos y proyectos mencionados.

Responsabilidad del Directorio en relación con el estado de ejecución presupuestal

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2018, y del control interno que la Administración de la Entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del estado de ejecución presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros consolidados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" corresponde señalar lo siguiente:

1. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Cumplimiento de topes establecidos para horas extras)

El Ente no dio cumplimiento al régimen general en materia de horario de trabajo de su personal, al superar los topes previstos de horas extras por día o por semana, en incumplimiento con las normas citadas.

2. Artículo 4 de la Ley N° 16.462, Artículo 16 de la Ley N° 18.996 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República)

Se constató que las retribuciones de los Directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de la normativa referida, al incluir conceptos no previstos en la norma, correspondientes a "Viático comida" y "Compensación producto" por \$ 11.187 y \$ 665 mensuales, respectivamente.

3. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información Pública)

Se verificó que el Organismo no publicó en la página web institucional la información requerida respecto a las funciones de los cargos y sistema de compensación, y el resultado de las auditorías del Tribunal de Cuentas del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2017, tanto para los Estados Financieros como para el Estado de Ejecución Presupuestal.

4. Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 (Tope de horas extras respecto de las asignaciones)

Los importes imputados por concepto de horas extras exceden el tope del 5% de las Remuneraciones Básicas al Personal, en 2 puntos porcentuales y 9 puntos porcentuales, para los Programas de Energía y Portland, respectivamente.

5. Artículos 1° y 4 del Decreto de presupuesto 2018, Decreto N° 164/018, de 22/07/2018 (Asignaciones presupuestales aprobadas)

El Estado de Ejecución Presupuestal presentado no expone la misma apertura de grupos, subgrupos y renglones dispuesta en el Decreto N° 164/018 de 22/07/2018, aprobatorio de las asignaciones presupuestales para los diferentes grupos, subgrupos y renglones.

6. Artículos 34 del Decreto de presupuesto 2018, Decreto N° 164/018, de 22/07/2018 (Trasposiciones presupuestarias)

-Las trasposiciones fueron comunicadas a OPP con fecha posterior al cierre del ejercicio no cumpliéndose el plazo de 10 días previsto en la referida norma.

-Trasposiciones autorizadas por la OPP no fueron registradas en el sistema de control presupuestario por lo que los informes de disponibilidad de crédito que se realizaron a través de dicho sistema al momento de la imputación, eventualmente se efectuaron considerando importes que no reflejaban el crédito disponible.

7. Artículos 3 y 95 por remisión de los artículos 128 y 131 del TOCAF y la Ordenanza N° 92 (Presentación de estados de la ejecución presupuestal)

No fueron incluidos los estados demostrativos que debe contener el Balance de Ejecución Presupuestal, con relación al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando los previstos, los alcanzados y su costo resultante. Para el caso de inversiones no se incluyeron las presupuestadas y



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecutadas en unidades físicas y monetarias, clasificadas por programa así como la explicación de los desvíos.

Además, el financiamiento de proveedores se expone como ingresos percibidos en el ejercicio.

8. Resolución N° 1891/18 del Tribunal de Cuentas de fecha 06/06/2018 (Comunicaciones al Tribunal de Cuentas)

No se comunicó al Tribunal de Cuentas, en oportunidad de la remisión del Estado de Ejecución Presupuestal al 31/12/2018, la Resolución de Directorio N° 943/11/2018 de fecha 01/11/2018 relativa a una trasposición del Programa de Inversiones de Portland al Programa de Inversiones de Energía, aprobada por Decreto N° 403/018.

Montevideo, 3 de enero de 2020.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Corina Tubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANCAP al 31 de diciembre de 2018, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 del 14/10/2016. Publicación de Estados Financieros en la página web de la AIN.

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000



TRIBUNAL DE CUENTAS

a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

ANCAP expone sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en el Activo de los Estados Financieros al 31/12/2018 por un importe de \$ 10.708:684.246 y detalla las mismas en la Nota 22 a dichos estados.

Al respecto corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Según la mencionada nota, ANCAP mantiene con UTE un negocio conjunto en la empresa Gas Sayago S.A.. Esta empresa presenta un nivel de patrimonio que hace que se encuentre comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. La nota también señala que a la fecha de los estados financieros, persiste una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podrían eventualmente impactar en el valor de la inversión y que los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste que podría ser necesario de la dilucidación final de dicha incertidumbre. Agrega que han surgido reclamos de los cuales no se ha podido evaluar la probabilidad de un egreso de fondos.

Además de lo señalado en notas, se destaca que en el transcurso de la auditoría se analizó el índice EBITDA de Gas Sayago S.A. (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) concluyendo que es negativo tanto en 2018 como en el ejercicio 2017, lo que evidencia indicios de deterioro de sus activos. Por otra parte corresponde mencionar que los auditores independientes de dicha empresa se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados financieros correspondientes a esos ejercicios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2 ANCAP es propietaria del 20% del paquete accionario de Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS S.A.). La incertidumbre sobre el actual estado de los negocios de GCDS S.A., los resultados negativos presentados y los indicios de deterioro no fueron revelados en las Notas a los estados financieros. A su vez la firma de auditoría externa se abstiene de opinar respecto de los estados.

2.3 ANCAP es propietaria del 100% de la empresa ANCSOL S.A. De acuerdo a la Nota 19 ANCSOL S.A. se encuentra comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. Asimismo ANCSOL posee el 83,77% del paquete accionario de CARBOCLOR S.A, quien presentó capital de trabajo negativo y pérdidas acumuladas, lo que resulta en causal de reducción de capital en Argentina. Los efectos contables de la situación de esta empresa no fueron evaluados por ANCAP y por lo tanto no fueron expuestos en sus Estados Financieros al 31/12/2018.

2.4 La empresa Cementos del Plata S.A. (CDP S.A.) de la cual ANCAP es propietaria del 99,82% del paquete accionario, reconoció una pérdida por deterioro de sus activos de \$ 5:992.907 en el ejercicio 2018 que fue considerado por ANCAP en sus estados financieros. No obstante, al cierre de dicho ejercicio CDP S.A. mantiene indicios de deterioro, entre los que se señala el valor negativo del indicador EBITDA de \$9:617.546, situación que no fue revelada en las Notas a los estados de ANCAP.

2.5 Petrouuguay S.A es una empresa 100% propiedad de ANCAP que al 31/12/2018 presentó resultado operativo negativo de \$ 18:915.633 y un indicador EBITDA negativo de \$ 15:072.202, lo que constituye un indicio de deterioro de sus activos. Las pérdidas recurrentes que ha tenido la sociedad han obligado a los accionistas a reducir el capital de la misma. ANCAP no evaluó los posibles efectos contables de esta situación ni la reveló en las Notas a los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.6 La empresa ATS S.A. es 100% propiedad de ANCAP. Al 31/12/2018 presentó resultado operativo negativo de \$ 131.857 y un indicador EBITDA negativo de \$ 110.597 que constituye un indicio de deterioro de sus activos. Esta situación no fue evaluada por ANCAP ni revelada en las Notas a los estados financieros.

2.7 La empresa CONECTA S.A., de la cual ANCAP es propietaria del 45% del paquete accionario, no contaba con estados financieros auditados al 31/12/2018. Como consecuencia ANCAP expuso en su activo un valor patrimonial proporcional estimado de \$ 42:033.210, correspondiente al 45% del patrimonio de CONECTA S.A. al 31/12/2017, incrementado en la capitalización de \$ 26:642.358 que fue efectuada durante el ejercicio 2018. Esta situación no fue revelada en Notas a los estados financieros. Los Estados Financieros de CONECTA S.A. al 31/12/2018 elaborados con posterioridad, revelan un patrimonio negativo de \$19:632.219.

2.8 La empresa CABA S.A., de la cual ANCAP es propietaria del 100% del paquete accionario, se encuentra en proceso de liquidación y no había emitido sus estados financieros a la fecha de presentación de los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2018. Como consecuencia, ANCAP contabilizó dicha inversión por un valor patrimonial proporcional estimado en \$ 14:196.109. Sin embargo, al emitir CABA sus Estados Financieros al 31/12/2018 se constató que su patrimonio es negativo en \$103:922.594. El hecho que ANCAP haya contabilizado por un valor estimado no fue revelado en notas.

Como se detalla precedentemente ANCAP expone en sus estados financieros inversiones cuyo estado de los negocios son inciertos, otras que presentan indicios de deterioro o que arrastran pérdidas acumuladas negativas e inclusive algunas se encuentran comprendidas dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. ANCAP no evaluó los efectos contables de las situaciones descritas, así como tampoco reveló en notas la información. Tampoco lo hizo en



TRIBUNAL DE CUENTAS

los casos que estimo la inversión en empresas de las cuales no disponía estados financieros actualizados.

Las situaciones mencionadas precedentemente han sido señaladas en los dictámenes emitidos por este Tribunal correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017; así como también los índices EBITDA negativos.

Por todo lo expuesto y al no disponer de evidencia de auditoría suficiente sobre el importe de los activos y pasivos expuestos relacionados con dichas inversiones, no hemos podido determinar los ajustes que hubieran sido necesarios ni los importes correspondientes.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas



TRIBUNAL DE CUENTAS

tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros consolidados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las



TRIBUNAL DE CUENTAS

deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 190 de la Ley N° 19.438 del 14/10/2016. (Publicación de los Estados Financieros en la página web de la AIN)

Durante el ejercicio 2018 no se presentaron ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN) los Estados Financieros de ANCAP cerrados al 31/12/2017.

Montevideo, 03 de enero de 2020.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes.

Cra. Lda. Olga Corfino Taberner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a las disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones, que deberá atender el Organismo, y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal

Los Estados Financieros Consolidados e Individuales de ANCAP correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 248/3/2019, de fecha 29/03/2019 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 29/03/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los Estados Financieros de ANCAP fueron consolidados al 31/12/2018 con los correspondientes a PETROURUGUAY S.A., PAMACOR S.A, DUCSA, ALUR S.A., CEMENTOS DEL PLATA S.A., ANCSOL S.A. y ATS S.A.

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fue aprobado por Resolución de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Directorio N° 247/3/2019, de fecha 28/03/2019 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 29/03/19. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

2. Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

2.1 Propiedades, planta y equipo

Si bien el Organismo cuenta con Manual de Procedimientos respecto al movimiento de activo fijo, en la muestra seleccionada se evidenciaron errores y omisiones:

1. No todos los responsables de activo fijo realizan el inventario anual, ni se realizan controles posteriores para verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual;
2. En el Cuadro de Propiedades, planta y equipo, anexo a los estados financieros, se incluyen ajustes manuales reclasificando Obras en Curso ya finalizadas, las que no se registraron contablemente en el sistema SAP, afectando la clasificación, control de los activos y los resultados del ejercicio a través de las amortizaciones;
3. El sector contable no procedió a reclasificar ni verificar la valuación de los inmuebles y bienes muebles cedidos en comodato en sus estados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2 Bienes de Cambio: materiales, productos en proceso y productos terminados

1. El Ente no cuenta con Manuales de Procedimientos de la operativa de los depósitos de Bienes de Cambio relativos a la custodia, vigilancia y mantenimiento de inventarios, que aseguren una adecuada segregación de funciones, registro y control y custodia de dichos bienes.
2. No se cuenta con Manuales de Procedimientos que establezcan las acciones a seguir en todas las plantas de ANCAP a efectos de confeccionar informes periódicos de bienes antiguos, estropeados, obsoletos o stocks en exceso. Únicamente la planta La Teja aplica el procedimiento "Retiro de materiales obsoletos del stock", que provee las instrucciones generales para dicho retiro.
3. Con excepción de la planta "La Teja", las restantes plantas de ANCAP, no disponen de Manuales de Procedimientos para la realización de recuentos físicos de materias primas, productos semielaborados, productos terminados y materiales. Asimismo, en el Manual aplicado para los recuentos de la planta "La Teja", no se contempla el control del corte de documentación, previo a la realización de recuentos físicos.
4. En la Planta Portland Paysandú existen bienes de terceros (Big Bags de propiedad de Cementos del Plata S.A.) para los que no se han definido por escrito procedimientos de control ni se llevan registros, a efectos de reflejar la responsabilidad del Ente referida a la custodia de dichos bienes.

2.3 Procedimientos relacionados con cuentas a cobrar y a pagar

Si bien el Directorio aprobó la "Guía de otorgamiento de crédito para clientes particulares y empresas vinculadas", los sectores involucrados no cuentan con "Manual de Procedimientos" que determine responsabilidades y tareas para cada una de las áreas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.4 Gestión de Riesgos

1. ANCAP no incluye entre sus objetivos de Gestión Integral de Riesgos los derivados de la suscripción de fianzas, avales y garantías reales y otras genéricas;
2. El Sector Riesgos no realiza un seguimiento integral de las políticas de mitigación de riesgos o coberturas contratadas por las sociedades vinculadas y no cuenta con un Manual de Procedimientos que defina qué coberturas se deben contratar en forma centralizada (a través de ANCAP), ya sea respecto de Bienes de Cambio como de Bienes de Uso.

2.5 Garantías recibidas

1. En oportunidad de realizar arquezos en la Tesorería General no se efectúan procedimientos de control respecto de la documentación y valores relacionados con las garantías recibidas en el marco de procesos licitatorios.
2. Las Notas a los Estados Financieros no revelan el total de Garantías Recibidas cuyo saldo contable al cierre del ejercicio asciende a \$815:848.374.

2.6 Controles de acuerdo a lo previsto en las leyes N° 18.099 y N° 18.251 (Tercerización laboral)

El "Departamento de Control de Procedimientos y Operaciones" y la "Gerencia de Comercialización" no realizan los procedimientos tendientes a evitar las responsabilidades determinadas en las leyes citadas, con relación a los distintos contratos que se mantienen con las empresas vinculadas, cuando éstas prestan servicios a ANCAP.

2.7 Artículo 17 de la Ley N°17.904, Artículo 226 de la Ley N°18.172 y Decreto N° 278/006.

El Plan de Cuentas no prevé un rubro específico para publicidad radial y televisiva cuyo saldo permita verificar el cumplimiento de las citadas normas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.8 Liquidación Retenciones de IRPF del personal dependiente

Las liquidaciones de las retenciones por concepto de IRPF del personal dependiente, generaron diferencias durante el ejercicio auditado con respecto de las facturas que emite el BPS. A través del análisis de los registros contables de la cuenta 313035101 "IRPF a Pagar" se constató que por las mismas se realizan ajustes afectando rubros de resultados sin previo análisis.

2.9 Trasposiciones no ingresadas al sistema informático de registración presupuestal

Existen trasposiciones autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que no fueron efectivamente ingresadas al sistema SAP, por lo que los controles que se realizaron a través de dicho sistema al momento de la imputación, eventualmente se efectuaron considerando importes que no reflejan el crédito autorizado. Las mismas corresponden a:

- el refuerzo del Grupo 4, Activos Financieros, del Proyecto 2112 del Programa de Inversiones en Energía, que utiliza como reforzante el Grupo 3, Bienes de Uso, de los restantes proyectos del mismo programa de inversiones por \$ 630:000.000;
- el refuerzo del Grupo 4, Activos Financieros, del Proyecto 2301 del Programa de Inversiones en Portland, por \$ 198:000.000, que utiliza como reforzante el Grupo 3, Bienes de Uso, de los restantes proyectos de dicho programa de inversiones;
- el refuerzo de varios Grupos del Programa Operativo de Energía, que utiliza como reforzante el Grupo 7, Gastos No clasificados del mismo Programa Operativo por \$ 1.775:156.691;
- el refuerzo del Grupo 2, Servicios no personales, del Programa Operativo de Portland por \$ 81:200.000, que utiliza como reforzantes el Grupo 1, Bienes de Consumo, y el Grupo 7 Gastos No clasificados, del mismo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Programa Operativo:

Como consecuencia, los controles que se realizaron a través de dicho sistema al momento de la afectación de rubros, se efectuaron considerando importes que no corresponden, en todos los casos, a los créditos autorizados y modificados por dichas trasposiciones. Esta omisión impidió el estricto cumplimiento de la intervención preventiva de los mencionados gastos dispuesta en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, y en el Artículo 15 del TOCAF.

3. Otras constataciones

3.1 Anticipos por compras y Anticipos por seguros

- En el rubro 132011100 "Anticipos por compras", cuyo saldo al 31/12/2018 asciende a \$8:755.980 se incluyen los anticipos a "BPS-Obras" realizados a distintas empresas. El mencionado rubro contiene partidas que no corresponden a este concepto, que datan de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, que representan el 27% de dicho saldo.
- El rubro 132014100 "Anticipos por seguros", se encuentra sobrevaluado aproximadamente en U\$S 28.363, importe correspondiente al saldo a vencer al 31/12/2018 de los seguros de: "Barcaza Garzas viajeras", "Barcaza Río de los Pájaros" y "West 9°". Por otra parte no se contabilizó el saldo a vencer al cierre del ejercicio del seguro "Riesgo Civil", por U\$S 27.021.

3.2 Garantías otorgadas a partes relacionadas y empresas vinculadas

En las Notas 29 y 32 a los estados financieros individuales y consolidados respectivamente, se revelan las garantías otorgadas a subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Sin embargo, las mismas no se presentan de manera desagregada por empresa de acuerdo a lo señalado en el párrafo 24 de la NIC 24.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Reunión de cierre

El 27/12/2019 se efectuó la reunión de cierre en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a la que asistió su Presidente, la Ing. Química Marta Jara, la Gerente de Gobernanza, Riesgo y Cumplimiento, Cra. Estela Machín, la Jefe de Auditoría Contable, Cra. Sylvia Pitetta, el Gerente de Económico Financiera, Cr. Gustavo Mayola, y el equipo auditor del Tribunal de Cuentas.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1.1 Cumplidas

- 5.1.1.1 Se procedió a recabar la conformidad por parte del comprador, en las entregas por ventas de Petcoke.
- 5.1.1.2 Se realizó la restricción de acceso, en la Planta de Lubricantes de la Teja, sólo para el personal autorizado.
- 5.1.1.3 Se estableció que se considera innecesaria la segregación de funciones respecto de los controles de los bienes de terceros que se mantienen en la Planta de Producción de Lubricantes.
- 5.1.1.4 Se adecuó el "Manual de Procedimiento para Recepción y Pago de Etanol Comprado a ALUR", respecto de la documentación de saldos restantes de etanol en tanques que se reutilizan.
- 5.1.1.5 Se implementó la herramienta informática "Avance de cierre" relacionada con la contratación, gestión y registro de los préstamos financieros.
- 5.1.1.6 Los ajustes de duplicaciones de egresos, en los estados de la ejecución del presupuesto, se realizaron sin afectar la exposición de los ingresos.
- 5.1.1.7 Se documentó y aprobó el procedimiento de autorización, pago, descuento y contabilización de adelantos de sueldos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1.1.8 Se dio cumplimiento al Artículo 23 de la Ley N° 17.556 y al Artículo 16 de la Ley N° 18.996 - Personal de confianza, en cuanto a los topes de su remuneración.

5.1.1.9 Se dio cumplimiento al Artículo 51 de la Ley N° 18.719 – Remuneración de los Becarios y Pasantes, con relación a los montos establecidos en el mismo.

5.1.1.10 Se dio cumplimiento al Artículo 267 de la Ley N° 18.834, en relación a la autorización del Poder Ejecutivo para los avales y fianzas comprometidos.

5.1.1.11 No se realizaron pagos de remuneraciones al personal de ANCAP que desempeña funciones en las empresas subsidiarias.

5.1.2 No cumplidas

5.1.2.1 Revelación en notas del análisis del deterioro de cada activo, de la composición de las garantías, fianzas y avales otorgados por el Ente a empresas vinculadas o partes relacionadas y de las garantías recibidas.

5.1.2.2 Realización de conciliaciones periódicas de las cuentas personales de los funcionarios.

5.1.2.3 Aplicación de los procedimientos previstos en el Manual vigente con relación a los movimientos de activo fijo y documentación en Manuales de Procedimientos de requisitos mínimos a cumplir, previo al recuento físico de bienes y materiales en las distintas plantas.

5.1.2.4 Reclasificación y verificación de la valuación de inmuebles y muebles cedidos en comodato en sus estados financieros.

5.1.2.5 Elaboración de Manuales de procedimientos para la gestión de los depósitos de Bienes de Cambio.

5.1.2.6 Documentación de análisis de riesgos en los locales de depósito de la Planta de Carrasco.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 5.1.2.7 Establecimiento de registro y control de envases, bolsas y bolsones pertenecientes a Cementos del Plata S.A. que se mantienen y utilizan en la Planta de Portland en Paysandú.
- 5.1.2.8 Elaboración de manuales sobre responsabilidades y procedimientos en al Sector de Cuentas Corrientes.
- 5.1.2.9 Inclusión, entre los objetivos de Gestión Integral de Riesgos, de la suscripción de fianzas, avales, garantías reales y otras genéricas.
- 5.1.2.10 Elaboración de un Manual de Procedimientos para el Sector Riesgos.
- 5.1.2.11 Establecimiento de procedimientos de control relacionados con la documentación y valores de las garantías recibidas y en poder de la Tesorería General.
- 5.1.2.12 Evaluación y documentación con relación a los contratos de tercerización laboral que se mantienen con las empresas vinculadas.
- 5.1.2.13 Análisis y ajuste de partidas de ejercicios anteriores que correspondan del saldo de Adelantos de Sueldos, así como el análisis y ajuste de rubros de anticipos, en especial los rubros contables "Anticipos por compras" y "Anticipos por seguros".
- 5.1.2.14 Utilización de un rubro contable específico para registrar los gastos de la publicidad en medios televisivos y radiales.
- 5.1.2.15 Establecimiento de procedimientos de control interno sobre las diferencias que determina el Banco de Previsión Social en relación a las retenciones del IRPF.

5.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

- 5.2.1 No incluir el financiamiento comercial como ingresos percibidos.
(Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal)



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2.2 Exponer en el estado de ejecución presupuestal todas las trasposiciones, aprobadas, a efectos de que los créditos expuestos en mismo permitan determinar los excesos y ahorros correspondientes a la gestión presupuestal del Organismo. (Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal)

5.2.3 Establecer los procedimientos de control que permitan evitar las omisiones en el registro de las trasposiciones tramitadas por el organismo y aprobadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que las imputaciones con cargo al presupuesto afecten las partidas efectivamente aprobadas, habilitando un correcto control de las disponibilidades de todos los grupos, rubros y auxiliares. (Numeral 2.9 de este Informe)

Montevideo, 3 de enero de 2020

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Carlini Toubaer
Secretaria General